



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS TÉCNICOS PARA INFRAESTRUCTURAS DE ACOPIO, RECUPERACION, RECICLAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

17.1. Característica técnica del lugar:

- Ubicación en zona industrial, comercial o fuera del ámbito urbano; estando sujeta su localización conforme a la zonificación del distrito y al índice de usos para la ubicación de actividades.
- Poseer un área mayor o igual a 1,000 m², el cual debe incluir tanto el área administrativa y de trabajo.
- Instalaciones con ventilación adecuada
- Contar con iluminación adecuada.
- El área de trabajo destinado para el almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables deberá contar con un dimensionamiento acorde con los volúmenes a recibir.
- Las paredes y pisos deben ser de fácil lavado y desinfección.

17.2. Distribución del Área:

- Zona de ingreso y salida señalizada
- Zona de registro y pesaje
- Zona de descarga
- Zona de clasificación
- Zona de almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables.
- Zona de carga
- Zona de seguridad
- Servicios higiénicos, duchas y vestidores
- Oficina Administrativa
- Otros.

17.3. Segregación, almacenamiento y acondicionamiento:

Dentro de las instalaciones de reaprovechamiento se permitirán las actividades de segregación, almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables, los cuales deben ser almacenados a una altura de 0.2 m. del nivel del piso y contar con un sistema de cubrimiento que evite la proliferación de vectores y la dispersión.

No está permitido el uso de hornos, quemadores, incineradores, ni el reaprovechamiento de residuos sólidos orgánicos, biocontaminantes o peligrosos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

17.4. Aspectos del personal operativo:

- Edad mínima de 18 años (DNI vigente)
- Conocimiento de los aspectos del servicio y contar con el certificado de haber asistido al cursos de capacitación en manejo integral de residuos sólidos y salud ocupacional.
- Vacunación dosis completa contra el tétanos y Hepatitis B.
- Control periódico médico.

17.5. Indumentaria de protección del personal operativo:

- Uniforme drill mameluco que cuenten con cintas reflectivas de 2 pulgadas de ancho, color plateada, ubicada en el pecho, espalda, y piernas.
- Polo e algodón
- Zapatillas cerradas.
- Guantes de seguridad anti cortes.
- Mascarilla anti polvo.
- Sombrero
- Protector Solar

17.6. Medidas de seguridad obligatorias:

Se deben adoptar las siguientes medidas de seguridad con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones para proteger la salud de las personas.

- Contar con medios de comunicación interna (megáfono) desde la oficina al área de trabajo.
- Señalar todas las zonas del área y zonas de seguridad.
- Contar con extintores, en número suficiente y con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados.
- Contar con botiquín de primeros auxilios.
- Contar con iluminación artificial para horario nocturno.
- Uso de la indumentaria de protección personal por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO 18°. COMERCIALIZACION

La comercialización de residuos sólidos solo está permitido en las infraestructuras de comercialización y reaprovechamiento administradas por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS). Las cuales deberán cumplir con la normativa vigente y autorizaciones correspondientes establecidas por el sector y la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

CAPÍTULO II

FORMALIZACION DE RECICLADORES

ARTÍCULO 19°.- ORGANIZACIÓN Y PROMOCION DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES CON PERSONERIA JURIDICA

La Municipalidad Distrital de Laredo a través del Departamento de Medio Ambiente y la División de Desarrollo Económico, en alianza estratégica con instituciones públicas y privadas dedicadas al fortalecimiento de capacidades de los Recicladores, realizará acciones vinculadas a la organización y promoción de las MYPES de Recicladores, que será de beneficio para todo reciclador que cumpla con lo establecido en este capítulo.

19.1. PERFIL DE RECICLADOR

- Mujeres y hombre con edad mínima de 18 años (DNI vigente).
- Mujeres en gestación hasta los siete meses de embarazo y después de un mes post parto debiendo acreditar los controles mensuales de salud. Los cuales deberán ser reportados a su respectiva Organización de Recicladores.

19.2. RECONOCIMIENTO DE RECICLADOR

- Se reconoce el derecho al trabajo digno del reciclador como un importante promotor del desarrollo sostenible en el Distrito de Laredo, por su contribución de manera significativa en la minimización y reaprovechamiento de los residuos sólidos para el reciclaje.
- Se reconoce su labor como promotor y vigilante ambiental cuidando de las buenas prácticas ambientales del reciclaje en el distrito.

19.3. DE LOS DEBERES DEL RECICLADOR

- Pertenecer a una Organización de Recicladores legalmente constituida inscrita ante la SUNARP e incorporada al Programa de Formalización de Recicladores.
- Contar con el carné de identificación del reciclador.
- Participar de las campañas pro limpieza y pro reciclaje que la Municipalidad Distrital de Laredo organice y coordine anticipadamente.

ARTÍCULO 20°.- CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO OPERATIVO Y EMPRESARIAL DE RECICLADORES

La Municipalidad Distrital de Laredo desarrollará un programa de capacitación de 12 horas efectivas, dirigido a recicladores a través de alianzas estratégicas con instituciones educativas de nivel superior y/u organizaciones no gubernamentales especializadas y a su vez con el sector público o privado por el cofinanciamiento del curso. Todo reciclador de las organizaciones de recicladores incorporadas al Programa de Formalización de Recicladores deberán participar obligatoriamente para obtener su certificado de capacitaciones.

El programa de Capacitación comprenderá mínimamente los siguientes módulos, los cuales tendrán una duración mínima de 03 horas cada uno:

JR. REFORMA N° 360

044-435519

LAREDO - PERÚ

www.munilaredo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

- Manejo integral de los residuos sólidos.
- Seguridad y salud ocupacional.
- Gestión empresarial y reciclaje.
- Habilidades sociales y desarrollo personal.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE PROMOCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 21°.- DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN

El Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, deberá contener propuestas de mecanismos de promoción a la participación activa y masiva de la población en el Programa de Formalización de Recicladores.

21.1. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL:

- Convocatoria de Empresas

La Municipalidad Distrital de Laredo, comunicará por escrito a todas las empresas privadas con licencia de funcionamiento y a las entidades públicas, su importante participación en la educación ambiental y su responsabilidad de facilitar la entrega de residuos sólidos reaprovechables a los recicladores autorizados.

- Celebración del Acta de Compromiso entre La Municipalidad, El Reciclador y la Empresa privada, con el objetivo de dejar constancia de los compromisos asumidos por las partes, se firmará un Acta de Compromiso contemplando los siguientes compromisos:

La Municipalidad. - Se compromete a monitorear, supervisar y fiscalizar el adecuado desarrollo del Programa de Formalización de Recicladores.

El Reciclador. - Se compromete a brindar de manera gratuita el servicio de recolección selectiva de residuos sólidos a la empresa firmante.

La Empresa. - Se compromete a entregar y/o donar sus residuos sólidos segregados a los recicladores autorizados, estableciendo el horario y días de recojo acorde a lo dispuesto.

- Procedimiento para la Obtención del reconocimiento ambiental.

Las empresas que hayan implementado un plan de manejo de residuos sólidos incorporando la segregación en la fuente en contenedores para el almacenamiento diferenciado de sus residuos reciclables y cumplan con entregárselos a los operadores autorizados, mínimo 02 veces por semana, recibirán un reconocimiento ambiental de Empresas con Responsabilidad Social y Ambiental otorgándoseles un certificado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

21.2 RECONOCIMIENTO A EXPERIENCIAS EXITOSAS DE MANEJO SELECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En el mes de setiembre, que se conmemora el Día Interamericano de la Limpieza y Ciudadanía - DIADESOL, la Municipalidad Distrital de Laredo, anualmente realizará un evento, donde se realizará la premiación y reconocimiento de Experiencias Exitosas en el Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos a personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de base y asociaciones que sean generadoras u operadores de residuos sólidos.

ARTÍCULO 22°.- FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Tiene como objetivo resguardar la salud pública y los riesgos ambientales, a través de medidas disuasivas y correctivas, para lo cual la Municipalidad Distrital de Laredo a través del Departamento de Medio Ambiente, en Coordinación con las autoridades competentes, efectuarán operativos de fiscalización y supervisión ambiental, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MDL.



TITULO IV FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES EN EL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Todas las organizaciones de recicladores de residuos sólidos que pretendan operar en el distrito de Laredo, deberán registrarse ante la Municipalidad Distrital de Laredo, con sujeción al trámite establecido en la presente Ordenanza y cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29419, Ley que Regula la actividad de los Recicladores, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, y la normativa aplicable a la materia.

La Municipalidad Distrital de Laredo a través del Departamento de Medio Ambiente o quien haga sus veces, creará el Registro Municipal de Recicladores, el cual admitirá a las organizaciones de segregadores de residuos sólidos que lo soliciten, a fin de autorizar el desarrollo de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos técnicos establecidos en la presente Ordenanza y demás normas aplicables. La inscripción en el Registro Municipal de Recicladores tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual podrá ser renovada a solicitud de la organización de recicladores interesada, la cual deberá presentar su pedido en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la referida autorización, adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 24° de la presente Ordenanza.

Las Organizaciones de Recicladores que vienen Operando en la jurisdicción de Laredo con convenio interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Laredo, podrán adecuarse a la presente Ordenanza, finalizada el plazo del convenio vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ARTÍCULO 24°.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

- a. Formato único de solicitud de incorporación al Programa de Formalización de Recicladores dirigida al Alcalde (Anexo 01).
 - b. Copia simple del DNI del representante legal de la organización solicitante.
 - c. Copia simple de la ficha registral de la organización de recicladores emitida por la SUNARP.
 - d. Padrón de socios especificando: nombres y apellidos completos DNI vigente, edad, género, domicilio, firma y tipo de residuo que recolectan.
 - e. Tramite gratuito.
 - f. Adicionalmente deberán presentar los siguientes requisitos según corresponda:
 - i Por cada socio se deberá presentar la copia simple del DNI, 02 fotos tamaño carnet y la Ficha Registral de Datos del Reciclador con carácter de declaración jurada (Anexo N° 02).
 - ii Asimismo, la organización deberá presentar un compromiso firmado de brindar información sobre los resultados de sus actividades a la municipalidad.
- Un Copia simple del certificado de capacitación, desarrollado con los módulos establecido en el Artículo N° 20 de la presente ordenanza
- h. Una vez ingresada la solicitud, se procederá a la verificación de los requisitos y en plazo de 05 días hábiles se hará la entrega al solicitante la Carta de Aceptación al Programa de Formalización de Recicladores para la Recolección selectiva de Residuos Sólidos (Anexo N° 03).

Artículo 25°.- TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE RECICLADORES

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y sus respectivos requisitos, el Departamento de Medio Ambiente o quien haga sus veces, emitirá la correspondiente resolución, admitiendo o denegando el petitorio.

En caso afirmativo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la correspondiente resolución se programará una inspección ocular sobre el personal, implementos y vehículos: y en caso de estar todo en orden se procederá a emitir las respectivas credenciales.

La presentación de la solicitud con requisitos incompletos será improcedente, lo cual constará en la respectiva resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 26°.- CREDENCIAL DE RECICLADORES

Todo reciclador que realice recolección selectiva y transporte de los residuos sólidos deberá contar obligatoriamente con su Credencial, el cual será emitido por el Departamento de Medio Ambiente luego de la inscripción en el registro correspondiente.

ARTICULO 27°.- PROMOCION DE LA CADENA DEL RECICLAJE

La Municipalidad Distrital de Laredo desarrollará acciones de promoción de la cadena del reciclaje a fin de impulsar el desarrollo de las MYPES de recicladores.

- Promoción de las MYPES de recicladores.
- Promoción de la implementación de infraestructuras de comercialización de residuos sólidos.
- Desarrollo del mercado del reciclaje mediante alianzas empresariales.

ARTÍCULO 28°.- APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REAPROVECHAMIENTO

La Municipalidad Distrital de Laredo apoyará la implementación de infraestructuras de reaprovechamiento de residuos sólidos a las organizaciones de recicladores debidamente formalizados, acorde a la zonificación del distrito donde les será permitido realizar, a través de proyectos de inversión pública, y bajo la modalidad de concesión:

- a. Producción industrial intermedia
- b. Compostaje.
- c. Lombricultura.
- d. Otros afines.

Esta acción se enmarca en el proceso de conversión en Micro y/o Pequeñas Empresas de las organizaciones de recicladores formalizadas y especializadas en manejo de residuos sólidos.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29°.- INFRACCIONES

Incorpórese al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N°006-2013-CM/MDL, “Ordenanza que Regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas, Medidas Administrativas y el Procedimiento Administrativo Sancionador Aplicable por la Municipalidad Distrital de Laredo”, las infracciones siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCIONES			MEDIDA ADMINISTRATIVA	CLASE DE INFRACCION	
		PECUNIARIA		NO PECUNIARIA		INSTANTANEA	CONTINUADA
		% UIT	OTROS VALORES				
LIMPIEZA PUBLICA							
RS-01	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, u otros residuos, sin la correspondiente autorización Municipal.	20		Ninguna	Ninguna	X	
RS-02	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación sólidos, sin contar con la indumentaria, identificación e implementos de protección personal o establecidos en la presente Ordenanza.	10		Ninguna	Ninguna	X	
RS-03	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin contar con los certificados de vacunación vigente expedidos por MINSA	10		Ninguna	Ninguna	X	
RS-04	Por ensuciar la vía pública, producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	10		Ninguna	Ninguna	X	
RS-05	Por dañar las bolsas, tachos, contenedores o similares donde se almacenan residuos, producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	10		Ninguna	Ninguna	X	
RS-06	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con más de siete (7) meses de gestación	25		Ninguna	Ninguna	X	
RS-07	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente	60		Ninguna	Ninguna	X	
RS-08	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos fuera del horario establecido	5		Ninguna	Ninguna	X	

Artículo 30°.- SANCIONES

De verificarse infracciones a la presente Ordenanza, se realizará el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°006-2013-CM/MDL que aprueba la "Ordenanza que Regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas, Medidas Administrativas y el Procedimiento Administrativo Sancionador Aplicable por la Municipalidad Distrital de Laredo" considerando lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

2. En caso de reincidencia, se procederá a revocar la autorización y dar por concluida la inscripción en el Registro Municipal, en los casos que corresponda.
3. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (reciclador de residuos sólidos) como a la Organización de Recicladores a la que pertenece.
4. Las Organizaciones de Recicladores son responsables solidarios de las conductas y omisiones de los asociados que realicen labores dentro de la Provincia de Chiclayo.
5. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de infracción.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley- N° 29419- Ley que regula la actividad de los recicladores, así como el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29419.

TERCERA.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Laredo a través del Departamento de Medio Ambiente en el marco de sus atribuciones implementará el Programa de Formalización de Recicladores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ANEXOS

- ANEXO N° 1. Formato único de solicitud de incorporación al Programa de Formalización de Recicladores.
- ANEXO N° 2. Ficha registral de datos básicos de reciclador con carácter de declaración jurada.
- ANEXO N° 3. Carta de Aceptación para la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos
- ANEXO N° 4. Indumentaria de Protección Personal para la Recolección Selectiva
- ANEXO N° 5. Autorización Municipal para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos

